



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 05 JUN 2025

ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Norte

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2025-GRL-GGR



Visto, el Oficio N° 1618-2025-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 20 de mayo de 2025, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública y dirigido al Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, mediante el cual remite Opinión Presupuestal del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2610387, y;



CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece que: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";



Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"



Que, en el marco de la Licitación Pública N° 029-2023-CSO-GRL-1, se adjudicó la buena pro de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2610387, a favor del CONSORCIO SAN LORENZO, suscribiéndose con fecha 13 de marzo de 2024, el Contrato N° 021-2024-GRL-GRI para la ejecución de la obra, por un monto de S/ 26'535,000.00 (veintiséis millones quinientos treinta y cinco mil con 00/100 soles), sin IGV y con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, para la supervisión de la obra, el Gobierno Regional de Loreto suscribió el Contrato N° 039-2024-GRL-GRI, con el CONSORCIO SUPERVISOR HUACACHINA;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente al momento de la contratación, que regula las modificaciones al contrato, establece como un supuesto de modificación contractual la ejecución de prestaciones adicionales:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los



06 JUN 2025

ADELINA TENAZOA ALEVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2025-GRL-GGR

presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

(...)"

Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente al momento de la contratación, regula los sistemas de contratación, entre ellos el sistema de contratación a suma alzada:

"Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

- a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

Tratándose de consultoría de obras, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.

(...)"

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente al momento de la contratación, establece las reglas que se deben seguir para la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%):

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.





CERTIFICADO: Que es copia fiel del Original
FECHA: 16 JUN. 2025
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327 -2025-GRL-GGR

205.2. *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

(...)

205.4. *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

(...)

205.7. *A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.*

(...)

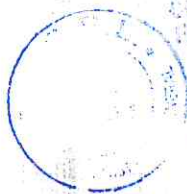
205.9. *En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*

(...)

205.15. *Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.*

(...);

Que, en el presente caso, el Residente de Obra realizó dos consultas a la Supervisión, las cuales fueron anotadas en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 300 y respondidas por la Supervisión en el Asiento N° 301, ambas anotaciones de fecha 16 de noviembre de 2024.



FECHA 06 JUN. 2025
ADELINA TENAZOZA REVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2025-GRL-GGR

CUADERNO DE OBRA



OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO".
ENTIDAD EJECUTORA: GOBIERNO REGIONAL DE LORETO.



ASIENTO N° 300.- DEL RESIDENTE DE OBRA (16.11.2024)

A LA FECHA SE PRECISA LAS SIGUIENTES CONSULTAS:

- 1) DEMOSTRANDO QUE EL DISEÑO ESTRUCTURAL NO CORRESPONDE A LA NORMATIVA Y PONIENDO EN RIESGO UNA ESTRUCTURA RELEVANTE PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DEL CONTRATO, SE CONSULTA AL SUPERVISOR QUE LUEGO DE LAS VERIFICACIONES ¿SE DEBERÁ CONTINUAR CON EL MISMO TANQUE ELEVADO Y CISTERNA DEFICIENTE Y RIESGOSO O SE VA A REFORMULAR EL DISEÑO ESTRUCTURAL DE ACUERDO A LO REVISADO?
- 2) SE VERIFICAN QUE EL SISTEMA DE CLORIFICACIÓN ES CON PASTILLAS DEBIENDO SER CON SISTEMA DE INYECCIÓN DE CLORO, SE CONSULTA ¿COMO SE DEBERÁ PROCEDER PARA CUMPLIR CON UN TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, PARA POBLACIÓN ESTUDIANTIL YA QUE CON PASTILLAS SOLO SE UTILIZA PARA VIVIENDAS? FINALMENTE EN OBRA, CONTINUAMOS TRAS LA APROBACIÓN DE LA SUPERVISIÓN CON LOS TRABAJOS PROGRAMADOS.



ASIENTO N° 301.- Del Supervisor de Obra 16/11/2024

Del asiento N° 300 del residente de obra de fecha 16/11/2024 anota 02 consultas relevantes, luego de verificar y analizar en referencia a la primera consulta por parte de nuestro ingeniero estructural: Fernando Meléndez Izquierdo, quien realizó la simulación respectiva, concluye con opinión favorable que se debe rediseñar la cisterna y tanque elevado por parte del proyectista de la cual se requiere la opinión del proyectista, en la cual requerimos el sustento de planos memorias para el pronunciamiento respectivo.

Con referencia a la segunda consulta demostrando que las pastillas de cloro no cumplen sanitariamente el tratamiento de agua potable para la población estudiantil, poniendo en riesgo la salud de los estudiantes, también nuestro especialista en Instalaciones Sanitarias, Ing. Sergio Beck Moscoso con carta remite opinión de los riesgos respecto al uso de las pastillas en ese proyecto por lo que el proyectista deberá tomar en cuenta para cambiar a un sistema de inyección de cloro.

Por lo tanto, siendo una consulta que se elevará a la entidad y/o proyectista, se solicita al residente de obra, sustentar con un informe técnico correspondiente, para dar cumplimiento al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 193.2



Que, mediante Informe N° 398-2024-GRL-GRI-SGREyP/HKPJ, la Ing. Helen Katyria Píña Jesús, profesional de Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos, absuelve las consultas formuladas por el Residente de Obra en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 300:

"(...)

Absolución a la consulta N° 01:

Respecto a la presente consulta se adjunta el Nuevo Diseño del Tanque Elevado y Cisterna realizado por el especialista de estructura del proyecto Ing. Adolfo Javier



Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327 -2025-GRL-GGR

Vizcarra Reyna, el mismo que cumple con las normativas y poder cumplir con los objetivos del proyecto. Así mismo, se indica que con el presente diseño el contratista deberá realizar el replanteo de los planos con la revisión de la supervisión de obra.

Absolución a la consulta N° 02:

Respecto a la presente consulta, se da viabilidad a la propuesta realizada por el contratista de cambiar el sistema de cloración por tabletas a un sistema clorador automático, con el fin de lograr una mejor calidad del agua, siendo esta una solución más sostenible y eficiente para el tratamiento de la misma. (...);

Que, al haber absuelto la Entidad las consultas formuladas, en el Asiento N° 397 del cuaderno de obra, de fecha 20 de enero de 2025, el Residente de Obra anotó la necesidad de una prestación adicional. Por su parte, el Supervisor de Obra, mediante Asiento N° 398, de fecha 20 de enero de 2025, ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional solicitada por el contratista, la misma que sería elevada a la Entidad con informe técnico.

ASIENTO N° 397.- DEL RESIDENTE DE OBRA (20.01.2025)

EN CONFORMIDAD A LA CARTA N° 3368-2024-GRL-GGR-GRI, RECEPCIONADA CON FECHA 17/12/2024, A TRAVÉS DE LA CUAL LA ENTIDAD, NOS ABSUELVE LA CONSULTA FORMULADA VIA ASIENTO N° 300, REFERIDO AL REDISEÑO DE LA CISTERNA Y TANQUE ELEVADO, ASÍ COMO AL SISTEMA DE CLORACIÓN DEL AGUA, EN Estricto CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ART. 193 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO POR DS N° 344-2018-EF. EN CONCORDANCIA Y CONFORME LO DISPONE EL ART. 205 DEL TEXTO LEGAL CITADO, ESTA RESIDENCIA ANOTA LA "NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE UNA PRESTACIÓN ADICIONAL CON SU RESPECTIVO DEDUCTIVO VINCULANTE", EN LA QUE SE IMPLEMENTE LA SOLUCIÓN TÉCNICA QUE INVOLUCRE LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA SEÑALADA.

ASIENTO N° 398.- Del Supervisor de Obra 20/01/2025

En relación a lo indicado por el contratista en el Asiento N° 397 de fecha 20/01/2025, respecto a su solicitud de necesidad de ejecutar una prestación adicional por la absolución a las consultas formuladas vía Asiento N° 300, referido al rediseño de la cisterna y tanque elevado, hemos verificado lo absuelto por la Entidad en su Carta N° 3369-2024-GRL-GGR-GRI, por lo que, en aplicación del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ratificamos la anotación realizada por el contratista y en ese sentido, la necesidad de ejecutar la prestación adicional, solicitada por el contratista, será elevada a la Entidad oportunamente con Informe Técnico de la Supervisión de manera favorable, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 205.2 del RLCE.

Que, a través de la Carta N° 009-2025-CSH/LGGP/RC, de fecha 24 de enero de 2025, el CONSORCIO SUPERVISOR HUACACHINA remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 002-2025-CSH/CGCD/JS, de fecha 23 de enero de 2025, Ratificación e Informe Técnico de la prestación de adicional N° 01- sobre modificación estructural de la cisterna y tanque elevado, con opinión PROCEDENTE para la elaboración del expediente técnico del adicional N° 01. Informe suscrito por el Jefe de Supervisión, Ing.



06 JUN. 2025

ADRIANA TENAZOA AREVALO
FIDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Mazavilla Natural del Mundo

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2025-GRL-GGR

Carlos Gavino De La Cruz Díaz, que se remite en cumplimiento al artículo 205.2, en el cual se señala:

(...)

7. OPINIÓN DEL SUPERVISOR:

- En conformidad del artículo 205 del RLCE RATIFICAMOS la necesidad de ejecución de una prestación adicional con su respectivo deductivo vinculante.
- Se indica la Solicitud de Prestación Adicional de Obra N° 01 – Nuevo diseño de Tanque Elevado/ Cisterna a Sistema de Cloración Automática.
- Se concluye que la presente Prestación Adicional es PROCEDENTE por lo que el Contratista deberá elaborar el presente Expediente Técnico dentro de 15 d.c., a partir de la fecha de la comunicación según CO Asiento N° 398 de fecha 20/01/2025.
- Se recomienda a la Entidad continuar con el procedimiento administrativo del presente adicional la cual es condicionante por su naturaleza realizar las modificaciones de los planos, especificaciones técnicas y presupuesto vía resolución.

(...);

Que, con Carta N° 010-2025-CSL, de fecha 04 de febrero de 2025, el contratista CONSORCIO SAN LORENZO remite al CONSORCIO SUPERVISOR HUACACHINA, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante para su evaluación, aprobación y trámite;

Que, mediante Carta N° 015-2025-CSH/LGGP/RC, de fecha 07 de febrero de 2025, el CONSORCIO SUPERVISOR HUACACHINA hace llegar a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Carta N° 003-2025-CSH/CGCD/JS, del Jefe de Supervisión, Ing. Carlos Gavino De La Cruz Díaz, en donde remite la CONFORMIDAD del expediente técnico del adicional de Obra N° 01- cisterna y tanque elevado;

Que, con Carta Múltiple N° 002-2025-GRL-GRI-SGREYP, de fecha 10 de febrero de 2025, el Subgerente Regional de Estudios y Proyectos remite para revisión el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, al Ingeniero Civil Adolfo Javier Vizcarra Reyna y al Ing. Sanitario Alexis Michel Montenegro Quiroz; profesionales de dicha Subgerencia;

Que, mediante Informe N° 004-2025-GRL-GRI-SGREYP/IS-AMMQ, de fecha 21 de febrero de 2025, el Ing. Alexis Michel Montenegro Quiroz, Ingeniero Sanitario de la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos, remite a su Subgerente, la revisión del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, con opinión DESFAVORABLE a la solución técnica planteada por la empresa contratista;

Que, con Informe N° 008-2025-GRL-GRI-SGREYP/AJVR, de fecha 24 de febrero de 2025, el Ing. Adolfo Javier Vizcarra Reyna, Ingeniero de Planta de la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos, remite a su Subgerente, la revisión del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01;



Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2025-GRL-GGR

Que, mediante Carta N° 562-2025-GRL-GGR-GRI, de fecha 26 de febrero de 2025, se remite a la Supervisión el Informe N° 059-2025-GRL-GRI-SGREyP/HKPJ, de fecha 25 de febrero de 2025, de la Ing. Helen Katyria Piña Jesús, profesional de la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos, el cual detalla once (11) observaciones al Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01:

"(...)

Al respecto, se indica que luego de la revisión y evaluación del Expediente de Prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, se encontraron las siguientes observaciones:

1. No se sustentó ni adjuntó el Cálculo de los Gastos Generales Propios del Adicional de Obra N°01 (...)
2. En la Hoja de presupuesto del Adicional N°01, se consideró el I.G.V., se deberá corregir de acuerdo a lo indicado en la Memoria Descriptiva, debido a que el contratista no incluyó en su oferta el I.G.V.
3. Se deberá adjuntar como mínimo tres (03) cotizaciones de los insumos nuevos, de acuerdo al numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que estipula lo siguiente "...encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica un mínimo de tres (03) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización..."
4. Falta adjuntar el Cronograma que corresponde al Deductivo de Obra, con el fin de verificar los días que representa el mismo.
5. Falta considerar en el Acta de Pactación de Precios la siguiente partida Nueva: 04.01.02.22 Reducción de F°G° 6" a 4", se deberá corregir Acta.
6. Se observó que falta las cotizaciones de los siguientes Insumos Nuevos:
 - 02040200070003 PE-1 Puerta Metálica (1.00x2.30), incluye colocación.
 - 02040200070004 Ventana VA-1 Reja con ángulos de 2"x2"xTubos de 1"x1"E=2MM (0.50Mx4.00M).
 - 0204030005 Anclaje de hierro corrugado de 2".
 - 02641400010025 Placa 3/8" de 7.5x10CM.
 - 02160100020003 Ladrillo pastelero 24x24x3cm.
 - 02221700010045 Impermeabilizante para techo.
 - 02221600010024 Sellador para concreto expuesto.
 - 02120400010004 Reducción de F°G° 6" A 4"
7. Se observa que la partida 02.09.01 existe una Subpartida de Junta de dilatación relleno con asfalto y arena e=1" H=4", la misma que deberá considerarse como partida en el presupuesto y demás componentes.
8. Se observa que en las partidas 02.09.01 y 02.09.02 se está duplicando el insumo impermeabilizante para techo, se recomienda considerar solo en la partida 02.09.02.
9. Se observa que la partida 02.10 .01 existe una Subpartida y encofrado y desencofrado, la misma que deberá considerarse como partida en el presupuesto y demás componentes.
10. Mediante Informe N° 004-2025-GRL-GRI-SGREyP/IS-AMMQ, de fecha 21 de febrero de 2025, el proyectista de la Especialidad de Instalaciones Sanitarias del Proyecto observa, la PARTIDA ÍTEM 04.02.01.16 SISTEMA DE MICROFILTRADO DE AGUA, INCLUYE INSTALACIÓN; indicando que para dicho





"(..)



Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327 -2025-GRL-GGR

4. ANÁLISIS:

4.1 Cabe señalar que mediante el informe N° 006-2025-CSH/CGCD/JS se devolvió la Carta N°15-2025-CSL al Contratista debido a que se encontraron tres (03) observaciones siendo esto los ítem tres (03) cotizaciones hacia los insumos nuevos. El ítem 06 donde se deberá adjuntar tres (03) cotizaciones hacia los insumos nuevos y el ítem 11 donde NO se deberá contemplar las vigas de cimentación ni vigas del nivel NPT +0.15. De las cuales en la Carta N°16-2025-CSL de la referencia se subsanaron las observaciones por lo que se remite conformidad, a fin de continuar con los trámites administrativos pertinentes.

A) OBSERVACIÓN N°03:

3. Se deberá adjuntar como mínimo tres (03) cotizaciones de los insumos nuevos, de acuerdo al numeral 99.1 del Artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que estipula lo siguiente: "...encargado de las contrataciones solicita y obtiene, de forma física o electrónica, un mínimo de tres (3) cotizaciones que cumplan con lo previsto en la solicitud de cotización..."

Del levantamiento de observación N°03 se verifica que dentro del ítem 13. **ANEXOS** se adjunta el ítem 13.1. **COTIZACIONES**, se encuentran el mínimo de tres (03) cotizaciones de los insumos nuevos que se utilizarán en el Adicional N°01.

B) OBSERVACIÓN N°06:

6. Se observó que falta las cotizaciones de los siguientes insumos Nuevos:

- 02040200070003 PE-1 Puerta Metálica (1.00x2.30), incluye colocación.
- 02040200070004 Ventana VA-1 Reja con ángulos de 2"x2"xTubos de 1"x1"E=2MM (0.50Mx4.00M).
- 0204030005 Anclaje de fierro corrugado de 2".
- 02641400010025 Placa 3/8" de 7.5x10CM.
- 02160100020003 Ladrillo pastelero 24x24x3cm.
- 02221700010045 Impermeabilizante para techo.
- 02221600010024 Sellador para concreto expuesto.
- 02120400010004 Reducción de F°G° 6" a 4"

Del levantamiento de observación N°06 se verifica que dentro del ítem 13. **ANEXOS** se adjunta el ítem 13.1. **COTIZACIONES**, se encuentran el mínimo de tres (03) cotizaciones de los insumos nuevos que se utilizarán en el Adicional N°01.

C) OBSERVACIÓN N°11:

11. Mediante Informe N° 008-2025-GRL-GRI-SGREyP/AJVR de fecha 2 del 2025, el Proyectista de la Especialidad de Estructuras del Proyecto observa que, la Memoria de Cálculo que remitió la entidad no contempla la viga de cimentación, ni vigas en el nivel N.P.T. +015, por lo tanto, se deberá retirar del del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 con todos sus componentes, no obstante, se mantiene en el presupuesto Deductivo Vinculante N°01.



06 JUN. 2025

ADELINA TEJAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Municipalidad del Pando

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2025-GRL-GGR



Del levantamiento de observación N°11 se verifica que dentro del ítem 12. PLANOS se adjunta el **PLANO: CIMENTACIÓN Y DETALLES DE TANQUE ELEVADO** con lámina 3, de las cuales se verifica que ya no está contemplado la Viga de Cimentación y Vigas del nivel N.P.T. +0.15, como se puede verificar en la siguiente imagen: (...).

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Del análisis del levantamiento de las tres (3) observaciones estas fueron subsanadas por lo que se remite conformidad, a fin de continuar con los trámites administrativos pertinentes.
- Asimismo, informarle que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°01 ha sido revisado y esta Supervisión emite CONFORMIDAD con una incidencia del 0.235482%, por la cual del presupuesto del adicional de Obra N°01 es la suma de S/. 354,396.16 y el presupuesto del deductivo vinculante de obra N°01 es la suma de S/. 291,910.96; el presupuesto neto de la prestación adicional N°01 asciende a la suma de S/ 62,485.20 (Sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco con 20/100 soles) y se remite a la Entidad para su aprobación mediante Resolución.

(...);



Que, la Ing. Helen Katyria Piña Jesús, Ingeniero Civil de la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos remite a su Subgerente, el Informe N°092-2025-GRL-GRI-SGREyP/HKPJ, de fecha 25 de marzo de 2025, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

De acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 205.7, para que la Entidad emita la opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, solicita el pronunciamiento del proyectista. Por lo tanto, se deberá remitir al especialista de estructuras e instalaciones sanitarias para su pronunciamiento a la prestación Adicional de Obra N° 01 con deductivo vinculante. Siendo los siguientes profesionales:

- 1) Ing. Adolfo Javier Vizcarra Reyna (Especialista en estructuras de la Sub Gerencia Regional de Estudios y Proyectos).
- 2) Ing. Alexis Michel Montenegro Quiroz (Especialista en Instalaciones Sanitarias de la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos).

Recomendando que se les otorgue un plazo de tres (03) días calendario.

(...);





CERTIFICADO: Que es copia del original
FECHA: 06 JUN 2025 del 20

ADELINA TENAZOA AREVALO
FRENATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2025-GRL-GGR



Que, con Carta N° 068-2025-GRL-GRI-SGREYP, de fecha 25 de marzo de 2025, el Subgerente Regional de Estudios y Proyectos notifica al Ing. Civil Adolfo Javier Vizcarra Reyna, para su pronunciamiento de acuerdo a su especialidad respecto a la Prestación adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, en concordancia con el Art. 205 numeral 205.7 RLCE, concerniente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2610387, otorgándole un plazo de tres (03) días calendario;



Que, mediante Carta N° 069-2025-GRL-GRI-SGREYP, de fecha 25 de marzo de 2025, el Subgerente Regional de Estudios y Proyectos solicita al Ing. Sanitario Alexis Michel Montenegro Quiroz, su pronunciamiento de acuerdo a su especialidad respecto a la Prestación adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, en concordancia con el Art. 205 numeral 205.7 RLCE, concerniente a la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO", otorgándole un plazo de tres (03) días calendario;



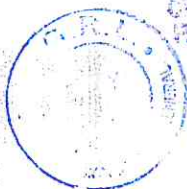
Que, con Informe N°010-2025-GRL-GRI-SGREYP/IS-AMMQ, de fecha 02 de abril de 2025, el Ing. Alexis Michel Montenegro Quiroz, Ingeniero Sanitario de la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos remite a su Subgerente, la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...)

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ De acuerdo al artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado-Ley 30225, indica lo siguiente; que a la letra dice...el supervisor es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.
- ✓ Con respecto al adicional de obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 del componente de INSTALACIONES SANITARIAS asciende al monto de S/.27,428.75, asimismo el deductivo vinculante N°01 del componente de INSTALACIONES SANITARIAS asciende al monto de S/.31,271.19; en ese sentido la especialidad de INSTALACIONES SANITARIAS no cuenta con adicional de obra, puesto que el Deductivo Vinculante de Obra N°01 es mayor a la prestación adicional de obra N°01.
- ✓ Por consiguiente, se emite opinión favorable a la parte técnica correspondiente al sistema de agua potable (tanque elevado, cisterna), las mismas que están de acuerdo a las normas técnicas IS-010; OS.60 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- ✓ Se recomienda remitir el presente informe a la brevedad a la ING. HELEN KATYRIA PIÑA JESUS, encargada de revisión documentaria, técnica, administrativa y plazos, de los adicionales de obra de la Subgerencia Regional de Estudios; asimismo indicar que el monto total del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2610387; reducirá, teniendo en cuenta





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
FECHA 06 JUN. 2025
ADELINA T. NAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Masalla Natural del Mundo

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2025-GRL-GGR

que el adicional neto del componente de instalaciones sanitarias asciende a la suma de S/60.02 (SESENTA CON 02/100 SOLES).

(...)

Que, con Oficio N° 0712-2025-GRL-GRI-SGREYP, de fecha 04 de abril de 2025, la Subgerencia Regional de Estudios y Proyectos remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la opinión del proyectista sobre la solución técnica presentada por el contratista, en la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, contenida en el Informe N° 018-2025-GRL-GRI-SGREYP/AJVR, de fecha 04 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Adolfo Javier Vizcarra Reyna, en el cual se analiza y concluye lo siguiente:

(...)

3. ANÁLISIS:

➤ De los plazos establecidos en el artículo 205 del RLCE se tiene lo siguiente:

Item	Descripción	Fecha de presentación	Plazo Máximo	Observaciones
01	Necesidad de Ejecutar el Adicional de Obra: Asiento de Obra N° 397 (Anotado por el Residente de Obra).	20/1/2025	Inicio	
02	Ratificación de la Necesidad del Supervisor hacia la Entidad: Carta N°009-2025 CSH/LGGP/RC.	24/01/2025	25/01/2025	Dentro del Plazo.
03	Contratista presenta el Adicional N°01 con Deductivo Vinculante N°01: Carta N°010-2025-CSL.			Dentro del Plazo
04	Supervisión: presenta conformidad de la prestación Adicional N°01 con Deductivo Vinculante N°01: Carta N°015-2025-CSH/LGGP/RC	07/02/2025	14/02/2025	Dentro del Plazo
05	Contratista presenta el levantamiento de Observaciones a Adicional N°01 con	14/03/2025		



CERTIFICADO de Autenticidad Original
FECHA de 06 JUN 2025
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RIO Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327 -2025-GRL-GGR



	Deductivo Vinculante N°01: Carta N°015-2025-CSL.			
06	Supervisión: Devuelve levantamiento de Observaciones de la prestación Adicional N°01 con Deductivo Vinculante N°01: Carta N°022-2025-CSH/LGGP/RC.	19/03/2025	24/03/2025	Dentro del Plazo
07	Contratista presenta el levantamiento de Observaciones a Adicional N°01: Carta N°016-2025-CSL.	19/03/2025		
08	Supervisión: da conformidad al levantamiento de Observaciones de la prestación Adicional N°01 con Deductivo Vinculante N°01: Carta N°023-2025-CSH/LGGP/RC.	20/03/2025	29/03/2025	Dentro del Plazo

(...)

La prestación Adicional de Obra N°01, tiene la siguiente alternativa de solución presentada por el contratista:

"Cambio de diseño del sistema de abastecimiento de agua potable, para cumplir con la finalidad y objetivos de la obra".

(...)

Al respecto, se indica que luego de la revisión y evaluación del Expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, y visto el informe del proyectista en la especialidad de Instalaciones Sanitarias Informe N° 010-2025-GRL-GRI-SGREY/IS-AMMQ, se remite la OPINIÓN FAVORABLE a la solución técnica presentada por el contratista, con los siguientes montos:

El presupuesto del Adicional de Obra N°01, asciende a la suma de S/.354,396.16 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 16/100), con precios al mes de octubre del 2023 y un plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendario.

El presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N°01, asciende a la suma de S/.291,910.96 (DOSCIENOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 96/100).



06 JUN. 2025

ALFONSO CARLOS AYLEN
SECRETARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2025-GRL-GGR



Con un presupuesto Neto del Adicional de Obra N°01, de S/. 62,485.20 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 20/100 SOLES), con precios al mes de octubre del 2023 y un plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendario.

- La Incidencia del Adicional N°01 con Deductivo Vinculante N°01:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Monto (S/.)	Diferencia Parcial (S/.)	Incidencia (%)
1	Monto Contractual (A)	26,535,000.00		
2	Adicional N°01	354,396.16	62,485.20	0.235%
3	Deductivo Vinculante N°01	-291,910.96		
	Monto Vigente (B)	26,597,485.20		
	Diferencia Total (B-A)	62,485.20	62,485.20	
	Incidencia Total	0.235%		0.235%

(...)

4. Conclusiones y Recomendaciones:

- El presupuesto del Adicional de Obra N°01, asciende a la suma de S/.354,396.16 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 16/100), con precios al mes de octubre del 2023 y un plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendario.

- El presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N°01, asciende a la suma de S/.291,910.96 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 96/100).

- Con un presupuesto Neto del Adicional de Obra N°01, de S/. 62,485.20 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 20/100 SOLES), con precios al mes de octubre del 2023 y un plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendario. Plazo que será analizado en la ejecución de obra, al momento de presentar su nuevo cronograma vigente. Con una Incidencia Parcial de 0.235% y una incidencia total de 0.235%.

(...);

Que, mediante Oficio N° 2138-2025-GRL-GGR-GRI, de fecha 22 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, el Informe N° 072-2025-GRL-GRI/ASESORÍA LEGAL/YCABD, de fecha 16 de abril de 2025, elaborado por la Abg. Yesenia Carola Aylen Bocanegra Davila, que opina por declarar PROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01; informe en el cual se concluye y recomienda lo siguiente:



CERTIFICA Que es copia fiel del original
FECHA 06 JUN 2025
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RENS Amazonas
Reserva Natural del Mucuna

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327 -2025-GRL-GGR

"(...)

III. CONCLUSIÓN:

3.4. En mérito de lo señalado en el párrafo precedente, para el caso particular se tiene:

Planteamiento De la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01	Mediante asiento de cuaderno de N° 397 de fecha 20/01/2025, el residente de obra anota la NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA
Ratificación de necesidad, autorización e inicio del plazo para elaboración de expediente Técnico.	mediante CARTA N° 009-2025-CSH/LGGP/RC de fecha 24 de enero del 2025 el CONSORCIO SUPERVISOR HUACACHINA remite el informe de RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 – INFORME N° 002-2025-CSH/CGCD/JS de fecha 23 de enero de 2025.
Presentación de expediente técnico de prestación de adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01	Mediante la Carta N° 010-2025-CSL de fecha 04 de febrero de 2025, CONSORCIO SAN LORENZO, hace entrega a la Supervisión el Expediente Técnico que sustenta la prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante, al efectuar el levantamiento de observaciones indicado.
INFORME TÉCNICO DE CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO	Mediante Carta N° 015-2025-CSH/LGGP/RC de fecha 07 de febrero del 2025, el Consorcio Supervisor Huacachina, mediante su representante común, remite Conformidad del expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01-Cisterna y Tanque elevado.
PRONUNCIAMIENTO DE PROYECTISTA	INFORME 004-2025-GRL-GRI-SGREYP/AMMQ, de fecha 21 de febrero de 2025, el Ing. Alexis Michel Montenegro Quiroz, remite a la sub gerencia regional de estudios y proyectos -GRI, la revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 Cisterna y tanque elevado. INFORME N° 008-2025-GRL-GRI-SGREYP/AJVR, de fecha 24 de





06 JUN 2025

ADELINA TENAZOA AREVALO

FEDATARIO SUPLENTE

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas

Moravia Natural del Mundo

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2025-GRL-GGR

	febrero de 2025, El Ing. Adolfo Javier Vizcarra Reyna remite a la Sub Gerencia Regional de estudios y proyectos -GRI, la revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01
CONTRATISTA LEVANTA OBSERVACIONES A ADICIONAL N° 01 CON DEDUCTIVO N° 01	Mediante CARTA N° 016-2025-CSL de fecha 14 de marzo de 2025, levantamiento de observaciones a expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante
LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	Mediante Carta N°023-2025-CSH/LGGP/RC de fecha 20 de marzo del 2025, el representante común del consorcio supervisor Huacachina, comunica al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, el levantamiento de observaciones al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 – INFORME 007-2025-CSH/CGCD/JS
NOTIFICAR AL PROYECTISTA PARA SU PRONUNCIAMIENTO	Informe N° 092-2025-GRL-GRI-SGREYP/HKPJ de fecha 25 de marzo de 2025
OPINIÓN DEL PROYECTISTA A LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	Mediante INFORME N° 010-2025-GRL-GRI-SGREYP/IS-AMMQ de fecha 02/04/2025 Mediante INFORME N° 018-2025-GRL-GRI-SGREYP-AJVR de fecha 04/04/2025

El presupuesto del Adicional de Obra N°01, asciende a la suma de S/. 354,396.16 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 16/100), con precios al mes de octubre del 2023 y un plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendario.

El presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N°01, asciende a la suma de S/.291,910.96 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 96/100).

Con un presupuesto Neto del Adicional de Obra N°01, de S/. 62,485.20 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 20/100 SOLES), con precios al mes de octubre del 2023 y un plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendario.

(...)



Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327 -2025-GRL-GGR



➤ Dentro de este contexto, se debe tener en cuenta la OPINIÓN N° 038-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aplicable al presente procedimiento, que concluye que, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad – en una decisión de gestión podría ordenar el adicional, puesto que – en aplicación del principio de eficacia y eficiencia – haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público. Es decir, al amparo de Eficacia y eficiencia, la Entidad queda facultada de poder ordenar el adicional al persistir la necesidad y se cuente con dicho presupuesto.



IV. RECOMENDACIONES:



- 4.1. Que, conforme al análisis desarrollado, conclusiones e informes técnicos que forman parte del presente expediente administrativo; el suscrito es de **OPINIÓN DECLARAR PROCEDENTE** la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 con un presupuesto del Adicional de Obra N°01, por la suma de S/. 354,396.16 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 16/100), con precios al mes de octubre del 2023, con Deductivo Vinculante de Obra N°01, por la suma de S/. 291,910.96 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ CON 96/100) con un presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 01, de S/62,485.20 (SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 20/100 SOLES) con porcentaje de incidencia para la Ejecución del Adicional de Obra del 0.235% y Porcentaje de Incidencia acumulado del 0.235% del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2610387, con un plazo de ejecución de CIENTO VEINTINUEVE (129) días calendario.

(...);



Que, con Oficio N° 1618-2025-GRL-GGR-GRPPIP, de fecha 20 de mayo de 2025, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la Opinión Presupuestal y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4730-2025 del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2610387, adjuntando el Informe N° 607-2025-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, de fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto, CPC. José Luis Lache Pérez, en el cual se concluye:

"(...)

4. CONCLUSIONES

(...)

- 4.2. De acuerdo a lo solicitado y del análisis presupuestal esta Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento emite la Certificación de Crédito



06 JUN. 2025

[Handwritten signature]

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
FEDATARIO SUPLENTE

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327 -2025-GRL-GGR



Presupuestario N° 4730-2025, del Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATUM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO"** CON CUI N° 2610387, por un monto neto de **S/ 62,485.20** (Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 20/100 soles). Con una incidencia del 0.235 % del monto contractual, por la Fuente Financiamiento: 5 Recursos Determinados, por lo que remito a su despacho para su trámite correspondiente.



(...);

Que, con Informe Legal N° 511-2025-GRL-GGR-GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión indicando que es procedente aprobar la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATUM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO"** CON CUI N° 2610387;



Que, el empleo del sistema a suma alzada, en el caso de obras, presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra, de tal manera que el riesgo de variación de los metrados consignados se vea reducido. En ese contexto y como señala la Opinión N° 095-2019/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para la ejecución de la obra requerida por la Entidad, en el plazo y por el monto ofertados; a su vez, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado. **De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada. La invariabilidad del precio pactado se justifica en el hecho de que las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada presenten un bajo riesgo de variación de las cantidades, magnitudes y calidades definidas en el Expediente Técnico de Obra. Sin perjuicio de ello, debe indicarse que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra,** siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 30225, vigente al momento de la contratación;



Que, el Anexo sobre Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define qué es una prestación adicional:

"Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, en el presente caso y como se desprende de la revisión del expediente, la prestación adicional es necesaria e indispensable para cumplir con las metas del proyecto pues de



Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327 -2025-GRL-GGR

acuerdo a la solución técnica planteada implica el "Cambio de diseño del sistema de abastecimiento de agua potable, para cumplir con la finalidad y objetivos de la obra";

Que, del análisis del expediente y del contenido del Informe N° 072-2025-GRL-GRI/ASESORÍA LEGAL/YCABD, de fecha 16 de abril de 2025, elaborado por la Abg. Yesenia Carola Aylen Bocanegra Davila, profesional de la Gerencia Regional de Infraestructura, se desprende el incumplimiento, por parte del contratista y el Jefe de Supervisión de obra, de los plazos establecidos en el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que regula las reglas que deben cumplirse para la aprobación de prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%), tanto el plazo para la presentación del expediente técnico, así como la conformidad de dicho expediente respectivamente. Al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su Opinión 038-2022/DTN, ha señalado que de la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe un vínculo de necesidad, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que -a su vez- impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta. Por esta razón, también señala que "cuando una Entidad, a partir del análisis del caso, advierta la necesidad de una prestación adicional de obra y cuente con presupuesto para asumir su pago, tendrá que ordenarla; puesto que de lo contrario comprometería el cumplimiento de la meta de la obra principal y, con ello, la satisfacción del interés público subyacente a la contratación". Además, ha establecido que, si bien el contratista debe entregar el expediente técnico en el plazo de 15 días y "si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. Esta circunstancia no obsta para que se aplique contra el supervisor o inspector las consecuencias jurídicas que se deriven del incumplimiento de sus deberes reglamentarios";

Que, asimismo, la Opinión N° 102-2023/DTN, ha señalado en su conclusión 3.1 que: "En el marco de lo dispuesto por el artículo 205 del Reglamento, la opinión técnica del supervisor es el insumo técnico fundamental para la toma de decisión de la Entidad respecto de la procedencia del adicional de obra. Siendo así, si bien la normativa de Contrataciones del Estado no construye a la Entidad a pronunciarse en el mismo sentido del supervisor, en caso esta decida apartarse de lo indicado por dicho supervisor en su informe, tendrá que sustentar adecuadamente esta decisión, considerando los elementos técnicos y legales que pudieran corresponder según el caso concreto";

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, el Gobernador Regional delega facultades, entre ellas, en materia de contrataciones del Estado, bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente. Así, en el inciso h) del numeral 2 del artículo 1° se delega al Gerente General Regional:



Original
FEC. 06 JUN 2025
ADELINA ENAZO AREVALO
SECRETARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2025-GRL-GGR

h) Autorizar prestaciones adicionales de obra y deductivos; asimismo, aprobar los pagos, que no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, en consecuencia con relación a la Prestación Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2610387, tenemos que el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la contratación, ha sido cumplido mas no sus plazos. Sin embargo, persiste la necesidad de la prestación adicional solicitada por el Residente con Anotación en el Asiento N° 397 del Cuaderno de obra, la misma que cuenta con Informe que ratifica su necesidad, Informe N° 002-2025-CSH/CGCD/JS, y el Informe de Conformidad del Levantamiento de las observaciones del Expediente Técnico, Informe N° 007-2025-CSH/CGCD/JS, ambos suscritos por el Jefe de Supervisión, cuya opinión técnica es el insumo técnico fundamental para la toma de decisión de la Entidad respecto de la procedencia del adicional. En cuanto a la Entidad, mediante Informe N° 010-2025-GRL-GRI-SGREYP/IS-AMMQ y el Informe N° 018-2025-GRL-GRI-SGREYP/AJVR, los proyectistas de las especialidades de Instalaciones Sanitarias y de Estructuras respectivamente, emiten opinión favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Por su parte, la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 072-2025-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/YCABD, emitido por su Área Legal, opina que es procedente su aprobación. Además, la Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento, emite para este Adicional N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4730-2025, por lo que su aprobación resulta procedente;

Estando a lo expuesto, al Informe Legal N° 511-2025-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública y la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004- 2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022 y la delegación de facultades al Gerente General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024 y su ampliación delegada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-GRL-GR, de fecha 28 de abril de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. 62283 HUACACHINA DEL DISTRITO DE BARRANCA - PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CUI N° 2610387; con un **presupuesto Adicional de Obra N° 01**, que asciende a la suma de S/354,396.16 (trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y seis con 16/100 soles), con precios al mes de octubre del 2023 y un plazo de ejecución de ciento veintinueve (129) días calendario; con **Deductivo Vinculante de Obra N° 01**, que asciende a la suma de S/ 291,910.96 (doscientos noventa y un mil novecientos diez con 96/100 soles);



06 JUN 2025
Original
FECHA: 06 JUN 2025
HORA: 10:20
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

Belén,

5 de junio del 2025

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 327-2025-GRL-GGR

con un presupuesto Neto del Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 62,485.20 (sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco con 20/100 soles), con un porcentaje de incidencia para la ejecución del adicional de obra de 0.235% y porcentaje de incidencia acumulado del 0.235% por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista CONSORCIO SAN LORENZO está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 021-2024-GRL-GRI, de fecha 13 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Loreto, para que previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades que dieron lugar a la presente Prestación Adicional de Obra.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes involucradas y a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. William Pablo Soria Rutz
Gerente General Regional

